

**ORDEN de 13 de mayo de 1961 por la que se amplía el plazo para la solicitud de desgravaciones que correspondan por exportaciones de manufacturas textiles.**

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional Textil se dirige a este Ministerio en solicitud de ampliación del plazo, actualmente en vigor, para instar las desgravaciones por exportación de manufacturas textiles.

Habida cuenta de que en fecha 3 de los corrientes se ha publicado una Orden por la que se introdujeron algunas modificaciones en los preceptos por que se rigen tales desgravaciones, se estima atendible la mencionada petición del Sindicato Nacional Textil, y en su virtud este Ministerio ha acordado ampliar hasta el 30 de junio próximo el plazo para solicitar las desgravaciones que correspondan por exportaciones de manufacturas textiles realizadas con anterioridad a 1 de marzo del año actual, quedando para las posteriores subsistente el de cuatro meses, establecido por Orden de 18 de febrero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se dan normas generales sobre concesión de licencias y becas de estudios a Maestros nacionales.**

Ilustrísimos señores:

El firme y reiterado propósito que anima al Departamento de favorecer y estimular el perfeccionamiento profesional y pedagógico del Magisterio ha ido plasmándose en la promulgación de diversas Ordenes ministeriales concediendo licencias y becas a Maestros nacionales para la ampliación de estudios.

Una primera e importante fase la representa la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, que desarrollando el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, reglamentó las licencias a que pueden optar los Maestros que aspiren a realizar los estudios comprendidos en el citado artículo 68. Con independencia de esta clase de licencias y en progresivo esfuerzo por hacer factible al Magisterio Nacional la realización de estudios superiores, las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1957, 15 de julio de 1958 y 29 de mayo de 1959 establecieron una modalidad, la de las llamadas licencias especiales, diferenciadas fundamentalmente de las anteriores en que se reconoce al Maestro, total o parcialmente, el derecho a la percepción del sueldo.

Del mismo modo, y a partir del curso 1956-57, el Ministerio ha convocado a concurso público de méritos la adjudicación de becas de 12.000 pesetas anuales para Maestros nacionales.

No obstante la experiencia derivada de la aplicación de unas y otras normas y convocatorias, parece aconsejable su refundición en un texto legal único que recoja asimismo las modificaciones impuestas por la necesidad de armonizar en la mayor medida posible los intereses de la enseñanza y los del Maestro.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

### BECAS Y LICENCIAS PARA ESTUDIOS A MAESTROS NACIONALES

#### I. Número que puede concederse de cada clase:

- Becas de 12.000 pesetas anuales. Podrán concederse en número máximo de 50.
- Licencias por estudio clase A). Podrán concederse en número máximo de 100.
- Licencias por estudio clase B). Podrán concederse en número máximo de 200.
- Licencias clase C) u ordinarias. No hay limitación en su número.

#### II. Beneficios que conceden:

a) La beca de 12.000 pesetas anuales lleva implícita, además, la percepción del sueldo que corresponda por la categoría en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

b) Las licencias por estudio clase A) dan derecho a la percepción del sueldo que corresponda en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

c) Las licencias por estudio clase B) llevan implícita la percepción de las diferencias entre el sueldo del Escalafón del Magisterio Nacional Primario y el correspondiente a la última categoría.

d) La obtención de un licencia clase C) u ordinaria implica la no percepción del sueldo que pudiera corresponder.

En todas ellas se reconocen los servicios dentro del Departamento como prestados al frente de la Escuela.

#### III. Condiciones de los candidatos:

Cuantos Maestros deseen obtener licencias clases B) y C) por estudios deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser Maestro nacional en servicio activo.
- No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente gubernativo.
- Acreditar méritos profesionales evidentes concretados en su labor de Maestro nacional.

Los aspirantes a becas o licencias clase A) acreditarán además estos otros requisitos:

- Contar con dos años de servicios efectivos en el Magisterio nacional.
- No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad en la fecha límite para la presentación de solicitudes.

#### IV. Clases de estudios:

Las becas y licencias clase A) sólo se concederán para cursar los estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), incluidos los dos primeros años de estudios comunes a las distintas secciones de la Facultad.

Las licencias clase B) y C) pueden, en principio, otorgarse para cualquier clase de estudios universitarios o realización de cursos, cursillos, seminarios o viajes de estudio de duración diversa, reservándose el Ministerio de Educación Nacional la facultad de concederlas en función del interés que puedan tener en orden al perfeccionamiento profesional del Maestro en su campo específico de actuación.

#### V. Situación administrativa del Maestro:

Siempre que los estudios para los que se concede la beca o licencia tenga una duración superior a dos cursos académicos consecutivos, el Maestro perderá la escuela de que fuera titular, quedando disponible, pero reconociéndosele como servicios prestados en activo el período de tiempo con disfrute de la beca o licencia. Finalizados los estudios se le reconocerá derecho preferente para ocupar destino en la misma localidad en que sirvió su última escuela, y si no existiera vacante, se le dará destino provisional en cualquier otra, quedando obligado a participar en el primer concurso de traslado para obtener destino definitivo.

Se exceptúan de estas normas los Maestros que cursan estudios con disfrute de licencia ordinaria clase C), a los cuales, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria, les será conservada la escuela que tengan en propiedad definitiva, reintegrándose a ella a la terminación de los estudios.

#### VI. Tramitación administrativa:

Quedan facultadas la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, respectivamente, convoquen anualmente los concursos de adjudicación de licencias y becas por estudios a Maestros nacionales de acuerdo con las normas generales contenidas en esta Orden.

#### VII. Disposición final:

Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.